

PUNTO DE SUSCRICION.

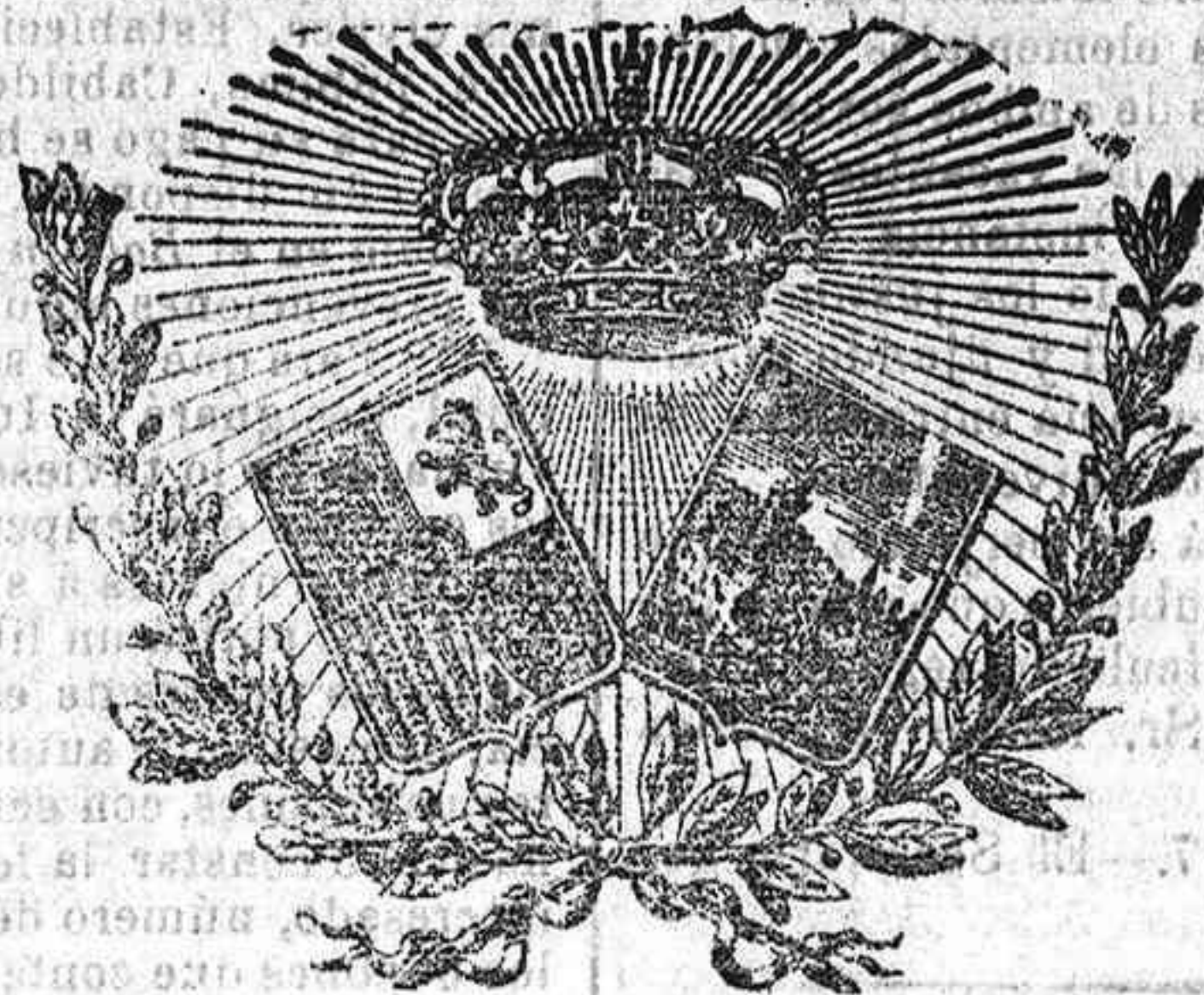
En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, a cargo de su oficina, en el número 10 de la calle de San Francisco, a las 10 de la mañana y a las 4 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por esa Comisión provincial en solicitud de que se dicte una disposición declarando que para la confirmación de las excepciones legales de que trata el art. 87 de la ley, en cuanto á los mozos de los reemplazos de 1894, 1895 y 1896, no sea necesaria la instrucción de nuevos expedientes, bastando una información por la que se acredite no haber variado las condiciones de la familia del interesado, salvo el caso de que se hiciese oposición por los demás mozos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REYNA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que es aplicable á la revisión de excepciones lo determinado en el párrafo segundo del art. 98 de la ley y 71 del reglamento, sin que pueda ser admitida, por tanto, la prueba testifical sino para aquellos hechos que no sea posible acreditar documentalmente, pudiendo utilizarse del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como partidas de nacimiento, defunción y matrimonio y las certificaciones del número de hermanos que tienen los mozos.
- 2.º Que la viuda que pretenda la exención de su hijo deberá comprobar con certificación del encargado del Registro civil que continúa en el mismo estado de viudez, así como que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuviesen viudos, que viven asimismo los hijos de éstos; y
- 3.º Que es necesario igualmente acreditar la existencia de los padres, madres, abuelos ó huér-

fanos mantenidos por los mozos que pretendan la exención, de conformidad á lo determinado en el cap. 5.º del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Secretaría general.

Habiéndose manifestado dudas por algunos Maestros y Maestras de este distrito universitario respecto á las instancias que deberán presentar al solicitar por concurso plazas de las Escuelas públicas, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento vigente, para la provisión de las mismas, y á fin de que la interpretación de dicho artículo se acomode al espíritu de éste, se entienda de igual modo por todos los concursantes y se facilite la formación de las propuestas en su día para la provisión de las plazas anunciadas, este Rectorado se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Los Maestros que aspiren á plazas vacantes en las Escuelas elementales completas ó incompletas de niños, que han sido anunciadas á concurso única en la *Gaceta de Madrid* de 23 del actual, deberán pedir en una instancia documentada todas las que soliciten en este distrito universitario, sea cualquiera su clase y sueldo, expresando el orden de preferencia con que las desean.
- 2.º Cuando dichos Maestros pretendan simultáneamente plazas en Escuelas de ambos sexos, presentarán otra instancia, refiriéndose en ella á los documentos unidos á la antes citada, y expresando también el orden de preferencia con que aspiran á todas las vacantes que solicitan del distrito universitario.

3.º Las Maestras observarán las mismas reglas con respecto á las plazas de Escuelas elementales completas é incompletas de niñas y á las de ambos sexos.

Y 4.º Las que soliciten á su vez las vacantes de Escuelas de párvulos, presentarán otra instancia, exclusivamente relativa á éstas, mencionando los justificantes que han unido á su anterior solicitud y fijando igualmente en ella el orden de su preferencia entre todas las vacantes pedidas de las del distrito universitario.

Todo lo expuesto se entenderá sin perjuicio de que á cada instancia se acompañe la cubierta que cita el párrafo segundo del mencionado artículo del reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se publica para general conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Mondéjar.—Año económico de 1896-97

Memoria de D.ª Mariana Nuñez

Para dar cumplimiento á la cláusula 4.ª de la Fundación instituida en Mondéjar por D.ª Mariana Nuñez, la referida Corporación provincial en sesión del día 13 de Febrero anterior, ha acordado convocar por el presente, para la adjudicación de seis dotes de 750 pesetas cada uno, á las doncellas de dicho pueblo que aspiren al estado de matrimonio, para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial de la provincia, dirijan sus solicitudes á esta Corporación por conducto de la Alcaldía de Mondéjar, y no otra.

Las doncellas solicitantes habrán de ser pobres y huérfanas, á lo menos de padre, naturales y además residentes en Mondéjar dos años hace, á no ser que la ausencia sea por causa legítima, en cuyo caso justificarán este extremo; han de tener 16 años cumplidos y no pasar de 41.

A las solicitudes se acompañarán: 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal, si se hallara establecido el registro civil en la fecha á que se refiere, y en caso contrario, por el Sr. Cura de la parroquia. 2.º Certificaciones de su estado y buena conducta, expedidas por los Sres. Alcalde y Cura párroco. 3.º Certificación de la contribución por territorial é industrial que satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores; y 4.º Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

Guadalajara 8 de Marzo de 1897.—El Presidente habitual, Miguel Mayoral y Medina.—P. A. de J. y E. del Administrador provincial.—El Secretario interino, Nicomedes García.

Delegación de Hacienda de la provincia

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1897 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo,

las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviese designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajétines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.º de Abril próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de

21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la d. 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1895, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talon, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1833, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.

Guadalajara 3 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

Circulares.

Por Real orden de 18 de Enero próximo pasado he sido nombrado Tesorero de Hacienda de esta provincia, de cuyo cargo me he posesionado en el día de hoy; y al cumplir el deber de ponerlo

en conocimiento de las autoridades judiciales y municipales cuento con el concurso de todos para llenar la difícil misión que me está encomendada, manifestándoles á la vez que encontrarán el apoyo necesario en todos los asuntos que dependan de esta Oficina de mi cargo.

Guadalajara 27 de Febrero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Guerrero.

Cumpliendo esta Tesorería con lo dispuesto en los artículos 43 y 58 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en vista de la propuesta hecha por esta dependencia al Sr. Delegado de Hacienda, y de conformidad con la misma, ha acordado señalar á los Ayuntamientos recaudadores de las zonas de Cifuentes, Pastrana y Sacedón, encargados de la cobranza de contribuciones, correspondientes al tercer trimestre del presupuesto corriente los días 11 al 20 del presente mes, para practicar la liquidación de los valores que obran en su poder.

Asimismo se previene á los Ayuntamientos de las citadas zonas, que de no cumplir con lo que se ordena, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 5 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Guerrero.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 16, de 5 de Febrero último, se publica una circular de esta Tesorería, excitando el celo de los Ayuntamientos de la provincia para que ingresaran el importe del tercer trimestre del actual ejercicio por consumos y demás impuestos, mas como quiera que no hayan correspondido muchas Corporaciones á los deseos que se les interesaban por esta Oficina, puesto que han dejado de ingresar dentro del mes expresado las cantidades que tanto por el cupo de consumos y demás impuestos se les tiene asignadas, es por lo que se llama nuevamente la atención de las autoridades de que se trata, para que durante el mes actual satisfagan los descuertos que les resultan por los referidos impuestos; pues en caso contrario sufrirán las vejaciones del apremio, el cual se verá esta dependencia en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo á lo que dispone el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades expresadas.

Guadalajara 6 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Guerrero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

El arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, da conocimiento á esta Administración de haber nombrado Agente Ejecutivo de los referidos impuestos, y á fin de que actúe en la misma á D. Dionisio Laso España, vecino de esta capital.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de los mismos y sus representantes.

Guadalajara 3 de Marzo de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio.

Ayuntamientos constitucionales.**YELAMOS DE ABAJO.**

El presupuesto ordinario formado en esta localidad, para el ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Yelamos de Abajo 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Redondo.

MASEGOSO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1897-98.

Masegoso 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Peña.

HUMANES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones: el apéndice al amillaramiento para el año de 1897-98, el padrón general industrial para el año de 1897-98 y el presupuesto ordinario para 1897-98.

Humanes 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gabino Lorenzo.

CERCADILLO.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, la cuenta de presupuesto de 1895-96, el presupuesto adicional de 1896-97 y el presupuesto ordinario de 1897-98.

Cercadillo 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cándido del Castillo.—P. S. M.—Prudencio Cerrada, Secretario.

BRIHUEGA.

Para nombrar una Comisión que gestione el levantamiento de las responsabilidades impuestas á los Ayuntamientos y Juntas periciales por débitos de contribuciones, ruego á las corporaciones del partido, se sirvan designar una persona que concorra á las Casas consistoriales de esta villa el día 9 del actual y hora de las diez de la mañana.

Brihuega 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Martínez.

La rectificación del padrón industrial, formado por esta Alcaldía para el año económico de 1897-98, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 12 del actual inclusive, para admitir reclamaciones.

Brihuega 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Martínez.

RENERA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1897-98.

Renera 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mateo Martínez.

GAJANEJOS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce y ocho días respectivamente, las cuentas municipales de propios del ejercicio de 1895-96, el proyecto de presupuesto ordinario para 1897-98 y el padrón industrial para 1897-98.

Gajanejos 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Lamparero.

VILLAVICIOSA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1897-98, los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, las presentarán en esta Secretaría, en el término de ocho días, desde que aparezca éste inserto en el periódico oficial.

Villaviciosa 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Angel, Secretario.

HONTANARES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón del Impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico de 1897 á 98.

Hontanares 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bruno Estéban.

Juzgados de primera instancia.**BRIHUEGA.***Edicto.*

D. Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que habiendo fallecido en Budia Tiburcia Juanas Carralero San José, sin otorgar testamento, he acordado en providencia de hoy la publicación de este segundo edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que dentro de veinte días, á partir desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, haciendo saber que han comparecido en autos como herederos de la finada, Mauricia Recuero Nieto, Marcelina Cuevas García y Bartolomé Calvo García.

Dado en Brihuega á 3 de Marzo de 1897.—José Gomez.—Remigio Machicado.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción, Regente de este partido, en sumario que por daños en un monte se instruye, se cita á un tal Vicente San Pedro y á su amo Julian Ruiz García, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en día hábil á las once de la mañana, á prestar declaración ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Brihuega 4 de Marzo de 1897.—Remigio Machicado.

Se halla vacante la plaza de Sacristan-Organista de Miedes; su dotacion es de 38 á 40 fanegas de trigo, 240 reales de fábrica y la cuarta parte de derechos parroquiales.—El Párroco, Sandalio Casado.

Expedientes de pobreza para exención: general, 20 cénts.

Parcial para hermanos, 20 cénts.

De venta en la

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.